0616

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO LOCALIZADO EN LA [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00104-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/076-16

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del **C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO LOCALIZADO EN** [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

I.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/219/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO LOCALIZADO EN LA** [redacted] a fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de materias primas, contendidas en los artículos 58 fracción II, 63, 64, 73, 77, 104, 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en los artículos 2 fracción VI, 93, 94, 108, 111, 116, 117 y 118 de su Reglamento.

II.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, derivado de la Orden de Inspección aludida en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-09-45-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12, 16, 58 fracciones I y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que en la visita de inspección la atendió el [redacted] quien manifestó ser amigo del dueño, por lo que se le hizo entrega de la orden de inspección y firma de recibido, posteriormente se retiró del predio; sin embargo se realizó un recorrido en el predio visitado, observando que se trata de un predio de aproximadamente 700 metros cuadrados, en el cual se encontró el almacenamiento de materia prima forestal maderable consistente en 19 barrotes de Pino, los cuales al medirlos y cubicarlos dan un volumen de 0.192, 4 tablas que dan un volumen de 0.387 metros cúbicos y una gualdra con un volumen de 0.387 metros cúbicos, dando un total de 1.354 metros cúbicos, todos los productos son de Pino motoaserrada; y toda vez que la persona con la que se entendía la visita se retiró y al no presentarse persona alguna en el lugar que reclamara la propiedad de la madera y que presentara la documentación para acreditar la legal procedencia, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del producto forestal maderable antes mencionado; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como

acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente EL DECOMISO del producto forestal maderable materia del presente, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se decreta **EL DECOMISO** de 19 barrotes de Pino, con un volumen de 0.192, 4 tablas con un volumen de 0.387 metros cúbicos y una gualdra con un volumen de 0.387 metros cúbicos, dando un total de 1.354 metros cúbicos de madera motoaserrada de Pino, mismas que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

EN EL ROTULO ADMINISTRATIVO DE
FECHA 28 DE octubre DE 2016 SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL la Resolución de fecha 28 de octubre de 2016
CONSTE
CON FECHA 31 DE octubre DE 2016 SURTIO EFECTOS LA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARÍAS OCAMPO.

REVISO
LIC. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET